



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA -

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001 33 37 042 <u>2019 00216</u> 00
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO:	UGPP Y OTRO

1. ASUNTO.

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia de primera instancia, procede el Despacho a adoptar medida de saneamiento en razón a que el auto admisorio de la demanda no fue notificado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020 el Despacho resolvió admitir con conocimiento de primera instancia, la demanda presentada por el Departamento de Boyacá en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y LA UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP¹. Como consecuencia de ello, ordenó notificar personalmente a las entidades vinculadas a través de mensaje de datos dirigido a los respectivos buzones electrónicos de notificaciones judiciales.

¹ Ver [aquí](#), pág. 95.

En cumplimiento de la orden judicial, el 05 de febrero de 2020 la secretaría del Despacho remitió el correo electrónico de notificación personal a las siguientes direcciones electrónicas: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; directorjuridico.fpt@boyaca.gov.co; jdgomez012@gmail.com; paula10081@hotmail.com y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

². No obstante, de la revisión del expediente, advierte el Despacho que el correo electrónico de notificación personal no fue remitido al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Esta situación, al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, es causal de nulidad. Sin embargo, en virtud del artículo 137 ibídem, puede ser saneada si, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal, la parte interesada no la alega.

Ahora bien, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber del juez de realizar, en cada etapa del proceso, el control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que puedan acarrear nulidades. En concordancia con esta disposición, el numeral 5 del artículo 42 del CGP prevé el deber del juez de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, siempre en respeto del derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal, advierte el Despacho que resulta necesario ordenar la notificación personal del auto de la demanda al FOMAG, conforme lo autoriza el artículo 137 del CGP. Para estos efectos, la notificación debe realizarse en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente se correrá traslado a la demandada por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el artículo 172 del CPACA, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, de ser el caso, presentar demanda de reconvención.

² Ver [aquí](#), pág. 100.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO. Adoptar medida de saneamiento en el proceso de la referencia, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, procédase a notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de febrero de 2020 a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. , siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² y 3 del Decreto 806 de 2020³ las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho,

sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
directorjuridico.fpt@boyaca.gov.co
jdgomez012@gmail.com
dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

CUARTO. ATENCIÓN AL PÚBLICO: La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)³. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

En cualquier caso se continuará prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

Notifíquese y cúmplase.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb411f9fc040393f825ff8238a119991790c48122ba6368f9df47615840cca89**

Documento generado en 03/11/2021 01:09:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>